

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Consignación de alimentos

Otorgada por

D. Francisco Javier Pérez de Vargas y Tavira

A favor de

D^a. Leonor Pérez de Vargas Sirvente y Moreno

Ante

D. Manuel González
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

Carlos por la gracia de Dios Rey; por decreto señalado de mi Real mano, de 17 de Marzo próximo pasado, he tenido en conceder facultad a **D. Francisco Javier Pérez de Vargas**, conde de Gracia Real, para que podáis consignar a favor de vuestra mujer **D^a. Leonor Pérez de Vargas**, 15.200 reales de renta anual de viudedad, sobre las líquidas bajadas las cargas de los mayorazgos de que sois poseedor, con fin de que los goce todo el tiempo que se mantenga viuda y no pasando a otro estado, aunque sea el de religión y sin perjuicio de tercero ni de acreedores.

Por tanto en conformidad, por la presente, de mi propio motu y poderío Real absoluto, de que en esta parte, quiero como Rey y Señor natural, sin perjuicio de tercero, ni de acreedor, doy y concedo licencia y facultad a vos **D. Francisco Javier Pérez de Vargas**, para que desde ahora y para cuando llegue el caso de vuestro fallecimiento, podáis consignar a favor de **D^a. Leonor Pérez de Vargas**, sobre los frutos y rentas líquidas de los mayorazgos de que sois poseedor, los referidos 15.200 reales de renta anual de viudedad y que goce de ello por todo el tiempo que se conserve viuda y no para otro estado, aunque sea el de religión.

Otorgándose en razón por vos en vuestro nombre y el de los demás sucesores en dichos mayorazgos, las cartas de situación, consignación obligación, poderes en causa propia y otra cualquier escritura para firmeza y validación de ello fuesen necesarias, las cuales yo por la presente confirmo y apruebo e interponga a todas y a cada uno de ellas mi autoridad Real y quiero y mando que valgan y sean firmes, en cuanto fueren conformes y no excedieren ni pasaren de lo contenido en esta mi carta.

Y para este efecto y no otro alguno, durante la vida de la citada **D^a Leonor Pérez de Vargas**, aparto y divido de dichos mayorazgos los frutos y rentas sobre que la consignareis los 15.200 reales y los hago libres, no obligados y sujetos a vínculo ni restitución alguna, con tanto que sea todo ello propio de los enunciados mayorazgos (sin exceder de su 1/6 parte de renta líquida), porque mi intención y voluntad no es de perjudicar en ello a mi Corona Real ni a otro tercero.

Y por fallecimiento de **D^a. Leonor Pérez de Vargas** o no guardando viudedad, cese y acabe la citada obligación, sean incorporados a los mayorazgos, según de la manera que están ahora.

Y así mismo mando al escribano ante quien se hicieren dichas escrituras que incorporen el traslado de esta Facultad, para que en todo tiempo se guarde y cumpla y no se exceda del contenido.

Y al Gobierno, los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías y otros jueces y justicias de mis Reinos y Señoríos, la guarden y cumplan como en ella se expresa.

Aranjuez, 8 de Abril de 1799

Sepan cuantos vieran la presente escritura de consignación de alimentos por viudedad, como yo, **D. Francisco Javier Pérez de Vargas y Tavira**, marqués de Gracia Real, vecino de esta ciudad de Andújar, digo:

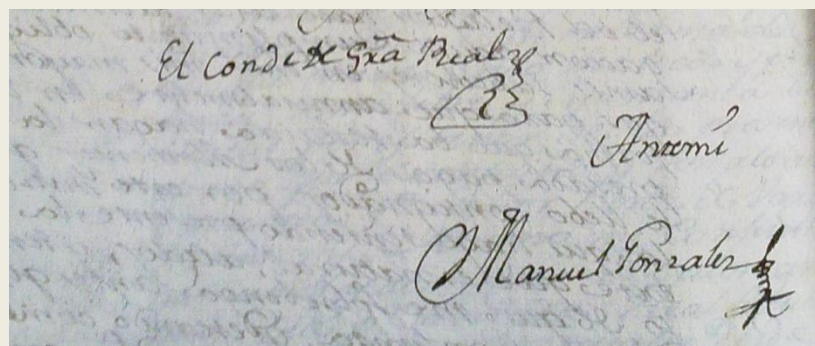
Que habiendo contraído matrimonio con **D^a. Leonor Pérez de Vargas Sirvente y Moreno**, mi actual mujer, por uno de los capítulos que se celebraron, ofrecí consignarle los alimentos de viudedad correspondientes a los gruesos mayorazgos que poseo, atendiendo a sus esclarecidas circunstancias, honor, distinguido lustre, nacimiento y en observancia de lo capitulado, hice cómputo del producto que rinden los caudales de mis mayorazgos y según el plan que formé, regulé caber y poder señalar de alimentos a mi mujer 15.200 reales anuales que era la 1/6 parte de mis rentas que ordinariamente se han consignado en otros casos iguales por el regio Tribunal de la Real Cámara o Consejo de Castilla.

En cuya consecuencia acudí para la aprobación, licencia y facultad para con su aprobación poder otorgar la presente consignación por viudedad a favor de **D^a. Leonor Pérez de Vargas Sirvente y Moreno**, en cuya virtud he obtenido Real facultad, refrendada por D. Sebastián Piñuela, su Secretario, que para mayor legitimación de este instrumento.

Y en virtud de dicha Real facultad, quiero hacer y hago la expresada consignación, para que a mi muerte quede surtida y socorrida de las cantidades necesarias para vivir con el esplendor y decencia propio de su honor, otorgo que le consigno y señalo a mi mujer 15.200 reales anuales, los que cargo sobre todos los frutos y rentas de los bienes de mis mayorazgos, especialmente sobre los bienes pertenecientes al vínculo fundado por **D. Juan y D. Diego Granados** y sus agregados con 300 fanegas de tierra y 6.000 olivas de la heredad llamada Fuente de la Peña, que linda al Sur con el Salado, Oeste con el camino real del Arrecife, Norte con dicho Arrecife y Este con tierras de D. Francisco Valdivia (Córdoba).

Consignación especial que hago sin derogación de la obligación general a que quedan ligados todos los frutos y rentas de los demás bienes de mis mayorazgos, por cuanto no bastando los frutos que produzca el referido predio de la Fuente de la Peña, ha de poder cobrar mi mujer los que basten para cubrir la referida cantidad señalada. Que será pagada en efectivo cada 4 meses, durante su viudedad, pues pasando a otro estado aunque sea el de religión, ha de cesar la citada obligación a cuyo cumplimiento obligo a los sucesores de mis mayorazgos.

En testimonio de lo cual otorgo la presente escritura ante el escribano del Rey y testigos que se expresarán, en Andújar a 20 de Noviembre de 1800, siendo testigos D. Lorenzo de Lemus, Francisco Montariol y Juan Montilla. Y yo el escribano doy fe conozco.



El Conde de Gracia Real y
Ante mí
Manuel González